



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 519

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra auto calendarado 09 de Febrero del año en curso, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 545 del C. G del P.

Refiere el censor, que se debe revocar el proveído que decretó la suspensión por cuanto el centro de conciliación de la Asociación en Equidad Jurídica, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2021 resolvió revocar la admisión a trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el acá demandado. Previo a resolver se efectúan las siguientes

### CONSIDERACIONES:

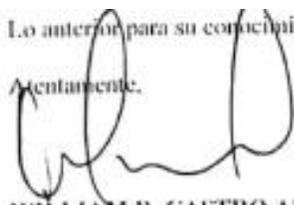
Debe indicarse que el auto recurrido fue notificado el 10 de febrero de 2021 en la forma establecida por el Art. 295 del C. G del P.

Establece el Art. 318 del C. G del P. que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."* Subraya fuera del texto original.

En ese orden de ideas, puede entenderse que el escrito radicado el 18 de Febrero de la misma calenda, fue arrimado en forma extemporánea, por lo tanto no hay lugar a acceder a las súplicas del recurrente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Acentadamente,

  
WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI  
C.C. N.º 79.329.122 de BOGOTÁ  
T.P. N.º 148.628 del C.S. de la J.  
CORREO: [arquibog@live.com](mailto:arquibog@live.com)



Sean las anteriores consideraciones suficientes para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- NO REVOCAR la decisión atacada contenida en proveído calendado Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

2°. Negar la concesión del recurso de apelación por improcedente.

**NOTIFÍQUESE (2),**

*Juan Fernando Barrera P.*

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de abril de 2021**

Por ESTADO N° **018** de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO**  
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*